SEÑOR:
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
E. S. D.

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA**
DEMANDADO	**JULIO ENRIQUE PETRO HUILA**
RADICADO	**2023-00001**
ASUNTO	**ALLEGO COMPLEMENTO AL RECURSO DE APELACIÓN**

REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 71379879, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 232.423 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA,** por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente su Señoría, allegar complemento al recurso de apelación interpuesto en audiencia de oposición el 22 de febrero de 2024 conforme los siguientes argumentos:

1. Se quiere resaltar el testimonio del señor Davinson Ruiz, al cual el ad quo no tuvo en consideración las reiteradas ocasiones en las que manifestó ejercer actos de señor y dueño del inmueble objeto de litigio durante los años 2013 y 2018. De igual forma, resalto las siguientes afirmaciones del testigo:

- Conocía al señor Julio Petro Huila desde 2011, razón por la cual, tenía pleno conocimiento de la existencia del lote y su posterior compraventa;
- Conocía desde el 2013 el inmueble que luego adquirió legalmente, es decir, que escrituró y registró ante la oficina de instrumentos públicos competente; pero vino a conocer a la señora Yurley solo hasta el 2018, retirando que si era el propietario del mismo;
- Desde el 2013, el testigo teniendo el conocimiento y la experticia en el tema (Inspector Urbanístico) no quiso desenglobar el inmueble;

- El testigo siendo el dueño del inmueble en los años anteriormente descritos, siguió sacando utilidad del mismo, en tanto que realizó un préstamo hipotecario en el 2014 y levantó dicho gravamen en el 2018, año en el cual, manifiesta conocer a la señora Yurley Rentería;
- El testigo y quien era el dueño del inmueble debió tener conocimiento de las compraventas que estaba realizando su amigo el señor Julio Petro Huila, y con ello guardó silencio.
- El testigo confirmó tener real y materialmente el inmueble entre los años 2013 y 2018;
- Afirmó que cuando vendió el inmueble en el 2018, trasfirió el dominio libre de todos los gravámenes (embargos, pleito pendiente, demandas civiles, hipotecas contratos, su derecho de dominio no estaba sujeto a condiciones resolutorias, ni tenía limitaciones ni ha sido desmembrado…
- Si el testigo y propietario del inmueble disponía del mismo real y materialmente en el 2018, la señora Yurley para adquirirlo por prescripción ordinaria, necesitaba **posesión regular no interrumpida**, durante el tiempo que las leyes requieren, lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley.

Conforme a lo anterior, solicito su Señoría tener en cuenta estos argumentos con los cuales se complementa el recurso de apelación y con ello, revocar la decisión tomada por el ad quo para poder dar continuidad al proceso en la epata procesal que corresponda.

Del Señor Juez;

Atentamente,

REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE
71.379.879 Medellín
T.P 232,423 C.S de la J.